

ACTA DE INICIO



Orden de compra	OC-157592
Contratista	PENSEMOS S. A
Identificación del Contratista	NIT: 804.002.893
Justificación	43-31 Adquisición de licencia de uso a perpetuidad de un software especializado, incluida su instalación, actualización, mantenimiento, soporte técnico y transferencia de conocimiento, para la implementación, administración, apropiación y gestión del Sistema Integrado de Gestión –SIG– de la Auditoría General de la República, en el marco del Modelo Integrado de Planeación.
Valor del Contrato	CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$170.872. 100.oo) M/LG
Plazo de Ejecución	Un (1) año
Fecha de Aprobación de la Garantía	12/12/2025
Fecha y Número RP	11/12/2025 No. 93825
Fecha de Inicio	16/12/2025

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato el día 16 de diciembre de 2025 se reunieron **GAMALIEL VESGA FLOREZ** identificado con **CC 91.295.956** en calidad representante legal de **PENSEMOS S.A.** con **NIT 804.002.893** y el funcionario **LUIS ALEJANDRO BARRERA BERNAL** en su calidad de supervisor del contrato, con el fin de suscribir el acta de inicio del presente contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

Por la Auditoría General de la República,

LUIS ALEJANDRO BARRERA BERNAL
Profesional Especializado 04
Supervisor

Contratista,

GAMALIEL VESGA FLOREZ
C.C No. 91.295.956
Contratista

(05 DIC 2025)

«Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor Evaluador del evento de solicitud de cotización No. 203604»

**LA SECRETARIA GENERAL (E)
DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las funciones delegadas por la Resolución Orgánica No. 009 de 2005 y de las otorgadas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que «Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes (...).».

Que mediante la Resolución Orgánica No. 009 de 2005, se delegó en el Secretario General la ordenación del gasto sin límite de cuantía.

Que la Auditoría General de la República, se encuentra interesada en contratar el siguiente objeto: «43-31 Adquisición de licencia de uso a perpetuidad de un software especializado, incluida su instalación, actualización, mantenimiento, soporte técnico y transferencia de conocimiento, para la implementación, administración, apropiación y gestión del Sistema Integrado de Gestión –SIG– de la Auditoría General de la República, en el marco del Modelo Integrado de Planeación».

Que la Entidad creó una solicitud de información (RFI) SG-OTRO- Evento 199024 en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; describiendo la necesidad y condiciones técnicas de software y servicios complementarios dirigido a los proveedores de la categoría o subcategoría seleccionada.

Que la solicitud de información (RFI) SC - Microsoft - Evento 199024; se remitió a todos los proveedores adjudicados en el segmento requerido y se les dio un término máximo de respuesta de tres (3) días hábiles, del 25 al 29 de septiembre de 2025.

Que la Entidad no recibió solicitudes para limitar la convocatoria Mipyme, por lo que procedió a crear la solicitud de cotización (RFQ) evento 203604 por tres días hábiles del 1 al 3 de diciembre 2025.

Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la AGR el Comité Asesor Evaluador será responsable entre otros de «Prestar asesoría durante todo el proceso de selección,

en desarrollo de lo cual dará respuesta motivada de aceptación o rechazo a las observaciones presentadas en las diferentes etapas y participará en la audiencia y demás actividades que demande el proceso».

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Conformar el Comité Asesor Evaluador para la orden de compra, cuyo objeto es: «43-31 Adquisición de licencia de uso a perpetuidad de un software especializado, incluida su instalación, actualización, mantenimiento, soporte técnico y transferencia de conocimiento, para la implementación, administración, apropiación y gestión del Sistema Integrado de Gestión –SIG– de la Auditoría General de la República, en el marco del Modelo Integrado de Planeación»

El Comité Asesor Evaluador estará conformado así:

Componente técnico	José Antonio Mantilla Villareal – Asesor Grado 02- Oficina de Planeación
Componente financiero	Jorge Armando Salcedo Castañeda – Profesional Universitario Grado 02 Dirección de Recursos Financieros
Componente Jurídico	Natalia Andrea Alonso – Profesional Universitario Grado 02 - Oficina Jurídica

Artículo 2º: El Comité Asesor Evaluador apoyará a la Auditoría General de la República en el desarrollo del **Evento de Solicitud de Cotización No. 203604**. Para tal efecto, además de las funciones previstas en el Manual de Contratación de la AGR, le corresponderá, entre otras responsabilidades, emitir respuestas debidamente motivadas a las observaciones presentadas, verificar y evaluar las ofertas recibidas, atender las observaciones formuladas al informe de evaluación y participar en las demás actividades que se requieran en el marco del proceso:

Serán funciones del Comité Asesor Evaluador las siguientes:

- a) Analizar y estudiar los documentos del proceso de selección.
- b) Analizar y estudiar las adendas que sean emitidas en el proceso de selección de acuerdo a su competencia.
- c) Estudiar, verificar y evaluar las ofertas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el acuerdo marco de precios y en la ley.
- d) Elaborar y suscribir el informe de evaluación dejando constancia de todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar ocurridas durante el desarrollo del proceso de selección.
- e) Analizar las observaciones presentadas al informe de evaluación.
- f) Validar el contenido de los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros.
- g) Responder las observaciones al informe de evaluación.
- h) Asesorar a la Secretaría General en el proceso de calificación y selección.
- i) Aplicar criterios de imparcialidad y responsabilidad frente a las calificaciones y recomendaciones que se produzcan.
- j) Mantener informado a la Secretaría General sobre cualquier novedad que se presente en el desarrollo del proceso de selección.

Avenida calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento, Torre 4, pisos 17 y 18. Bogotá, D. C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

 auditoriageneral  auditoriagen  auditoriagen  auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

k) Recomendar a la Secretaría General, la adjudicación del Evento de Solicitud de Cotización No. 203604, si a ello hubiere lugar.

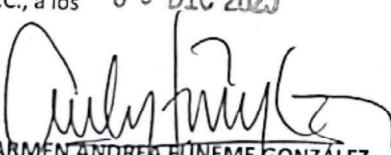
Artículo 3º: Solicitar a la Oficina Jurídica que por conducto del profesional a cargo se comunique mediante correo electrónico la designación a los integrantes del Comité Asesor Evaluador.

Artículo 4º: El Comité Asesor Evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada.

Artículo 5º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 05 DIC 2025



CARMEN ANDREA FUNEME GONZÁLEZ

Secretaría General (E) Resolución Ordinaria No. 0901 del 2025

	NOMBRE - CARGO
Proyectado por:	Natalia Andrea Alonso - Profesional Universitario Grado 02 - Oficina Jurídica <i>(Draf.)</i>
Revisado por:	Neilton David Gutiérrez González - Director Oficina Jurídica <i>(RGG)</i>
Aprobado por:	William David Barón Granados - Profesional Universitario - Secretaría General

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Avenida calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento, Torre 4, pisos 17 y 18. Bogotá, D. C.
 PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205


participacion@auditoria.gov.co
www.auditoria.gov.co

ACTA APROBATORIA DE PÓLIZAS DE SEGUROS

ORDEN DE COMPRA No. 157592 DE 2025

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2025

De conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública, la Auditoría General de la República procede con la aprobación de la garantía que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la Orden de Compra 157592 de 2025.

CONTRATANTES

PENSEMOS SA.

OBJETO

43-31 Adquisición de licencia de uso a perpetuidad de un software especializado, incluida su instalación, actualización, mantenimiento, soporte técnico y transferencia de conocimiento, para la implementación, administración, apropiación y gestión del Sistema Integrado de Gestión –SIG– de la Auditoría General de la República, en el marco del Modelo Integrado de Planeación.

VALOR

CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$170.872.100)

PLAZO

La ejecución de la orden de compra será de un año.

TOMADOR

PENSEMOS S.A

NIT /C.C

NIT 804.002.893-4

ENTIDAD ASEGURADA

Auditoría General de la República

GARANTÍAS OTORGADAS

Cumplimiento General del Contrato
Calidad del servicio
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

Seguros Comerciales Bolívar S.A
NIT 860.002.180-7
Póliza Núm. 1505004085101

Avenida calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento, Torre 4, pisos 17 y 18. Bogotá, D. C.
PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f/auditoriageneral](#) [x/auditoriaigen](#) [g/auditoriaigen](#) [t/auditoriageneralcol](#)

Proceso de generación del documento 06870

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Amparo	Valor Asegurado	Vigencia desde D/M/A	Vigencia hasta D/M/A
Cumplimiento del contrato (10%)	17.087.210	11/12/2025	01/07/2027
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes (10%)	17.087.210	11/12/2025	01/07/2027
Calidad del servicio (10%)	17.087.210	11/12/2025	01/07/2027
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (5%)	8.543.605	11/12/2025	31/12/2029

Examinados los anteriores documentos y observadas las estipulaciones de orden fiscal, se declaran ajustadas a la Ley las garantías otorgadas.

PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
Secretario General

NOMBRE - CARGO	
Proyectado o transcrita por:	Natalia Andrea Alonso- Profesional Universitario Grado 2 -Oficina Jurídica
Revisado por:	William David Barón Granados - Profesional Especializado Grado 03-Secretaría General Helton David Gutiérrez González- Director Oficina Jurídica
Aprobado por:	Pedro Alfonso Mestre Carreño – Secretario General
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

DATOS ENVÍO

NOMBRE: SHALOM AGENCIA DE SEGUROS LTDA
DIRECCIÓN:
CIUDAD: BUCARAMANGA-SANTANDER

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: PENSEMOS S.A.
IDENTIFICACIÓN: 804002893 -6
TELÉFONO: 4898250 3203823216
DIRECCIÓN: CRA 29 45 94 OF 204 EDF ATLAS
CIUDAD: BUCARAMANGA

OBSERVACIONES: Poliza De Cumplimiento Thu Dec 11 16:28:52 Gmt-05:00 2025.CERTIFICADO DE SEGURO

SEGURO DE CUMPLIMIENTO**CERTIFICADO DE SEGURO**

Póliza N°: 1505004085101

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 11/12/2025

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE 11/12/2025 Día Mes Año	HASTA 31/12/2029 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	DESDE 11/12/2025 Día Mes Año	HASTA 31/12/2029 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas

ASEGURADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	830065741 -1

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	830065741 -1

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART.
SHALOM AGENCIA DE SEGUROS LTDA		100%

DATOS DE LA PÓLIZA

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO

GARANTIZAR LA ORDEN DE COMPRA NO. 157592 REFERENTE A ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE USO A PERPETUIDAD DE UN SOFTWARE ESPECIALIZADO, INCLUIDA SU INSTALACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, APROPIACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIG- DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN.

TOMADOR/AFIANZADO: PENSEMOS S.A
NIT: 804.002.893-6

BENEFICIARIO/ASEGURADO: AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
NIT:
830.065.741

AMPAROS

CÓDIGO	COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
1505005007701	CUMPLIMIENTO	11/12/2025	01/07/2027	\$ 17,087,210	\$ 39,893
1505005007701	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	11/12/2025	31/12/2029	\$ 8,543,605	\$ 51,951
1505005007701	CALIDAD DEL SERVICIO	11/12/2025	01/07/2027	\$ 17,087,210	\$ 39,893
1505005007701	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	11/12/2025	01/07/2027	\$ 17,087,210	\$ 39,893
TOTAL					\$ 171,630

Código de Clausulado que aplica: 22/12/2017-1327-P-05-CU-000000000050-00DI. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 171,630
IVA PRIMA:	\$ 32,610
TOTAL A PAGAR	\$ 204,240

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

Firma Representante Legal

Página en blanco

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza Principal N°: 1505004085101

Póliza N°: 1505005007701

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 11/12/2025

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: PENSEMOS S.A.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 171,630.00
---------------------------	---------------

IVA:	\$ 32,610.00
-------------	--------------

TOTAL A PAGAR	\$ 204,240.00
----------------------	----------------------

PERIODICIDAD DE PAGO:	ANUAL
------------------------------	-------

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Ingresando a www.segurosbolivar.com, seleccione la opción "Pago en Linea" e ingrese su numero de identificación.
- Pagina Web de Davivienda : Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629838697051001
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes ñxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Linea", sección "otros medios de pago".



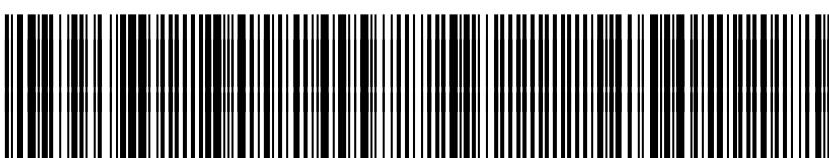
Firma Representante Legal

Página 1 de 2

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR	\$ 204,240.00
----------------------	----------------------

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629838697051001(3900)000000204240(96)20260125

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629838697051001

Póliza Principal N°: 1505004085101

Póliza N°: 1505005007701

Valor efectivo :

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia CLIENTE

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo Éxito: 4382

Página en blanco



SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

Certifica que la póliza de Cumplimiento N° **1505004085101** endoso **0** expedida el **11/12/2025** por un valor de **\$ 204,240** incluido el IVA, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de Diciembre de 2025.

Firma Representante Legal

Página en blanco



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 1082 de 2015
22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en adelante la aseguradora, otorga a la entidad estatal los amparos especificados en la carátula de la presente póliza, con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, conforme las definiciones que a continuación se estipulan.

1. COBERTURAS

1.1 Amparo de seriedad de la oferta

Este amparo cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:

1.1.1 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

1.1.2 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.1.3 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

1.1.4 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.2 Amparo de cumplimiento del contrato

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

1.2.1 El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

1.2.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

1.2.3 Los daños imputables al contratista por entregas parciales de obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.

1.2.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.3 Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de:

1.3.1 La no inversión del anticipo.



1.3.2 El uso indebido del anticipo.

1.3.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.4 Amparo de devolución del pago anticipado

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ello hubiere lugar.

1.5 Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía no se aplicará a los contratos que se ejecutan fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

1.6 Amparo de estabilidad y calidad de la obra

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción, este amparo comenzará su vigencia a partir de la fecha del acta de entrega de la obra terminada a satisfacción de la entidad estatal.

1.7 Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados, imputables al contratista, derivados de la falta de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega de los bienes, o la instalación de los equipos suministrados.

1.8 Amparo de calidad del servicio

Este amparo cubre a la entidad estatal, por los perjuicios imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad en el servicio prestado.

Este amparo comenzará su vigencia a partir del acta de entrega del servicio contratado.

1.9 Otros amparos

Adicionalmente, en la medida en que fueren exigidos por la entidad estatal dentro del contrato, la aseguradora podrá otorgar a las entidades estatales, otros amparos que se contraten específicamente y se incluyan en la carátula o en los anexos de la presente póliza, y previo el pago de la prima correspondiente, que cubran los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad estatal considere deben ser amparados.



PARÁGRAFO PRIMERO: en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y la aseguradora fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, ésta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de la aseguradora o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: independencia de los amparos. Los amparos de esta póliza son independientes unos de otros, respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal solamente podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. -EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operarán en los casos siguientes:

- 2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- 2.2 Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.
- 2.3 El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.
- 2.4 El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. CLÁUSULA TERCERA. -MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a la aseguradora, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, la aseguradora podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la entidad estatal, la aseguradora y el contratista tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la entidad estatal y el contratista, deberá ser aprobado por la aseguradora para que pueda obligar a esta.



4. CLÁUSULA CUARTA. - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de ésta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la aseguradora para cada uno de ellos en caso de siniestro.

Para el amparo de cumplimiento, el valor asegurado señalado en la carátula de la póliza, constituye el monto máximo a indemnizar por el amparo de cumplimiento.

5. CLÁUSULA QUINTA. - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Sin embargo, el valor asegurado de esta póliza no se restablecerá automáticamente. Cuando exista solicitud formal de la entidad estatal o del contratista, **LA ASEGURADORA** analizará la posibilidad de otorgar o no el restablecimiento del valor asegurado de acuerdo con sus políticas internas de suscripción y reaseguro. El otorgamiento de tal restablecimiento sólo procederá previa aceptación expresa y por escrito por parte de **LA ASEGURADORA**, generando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

6. CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos según la naturaleza de cada uno de ellos.

En los contratos de que trata el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 del 2015, **LA ASEGURADORA** tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, caso en el cual deberá informar de la decisión a la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Período Contractual en ejecución.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y RECLAMACIÓN

El procedimiento que debe seguir **LA ENTIDAD ESTATAL**, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

- 7.1 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 7.2 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 7.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede



hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

8. CLÁUSULA OCTAVA. - COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, al momento de ocurrir el siniestro o con posterioridad a éste o en el momento de la liquidación del contrato o al momento de presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro y anterior al pago de la indemnización, fuere o resultare deudora del **CONTRATISTA** por cualquier concepto, deberá aplicar la compensación entre los valores adeudados y la indemnización solicitada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyéndose de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de **LA ASEGURADORA** a la **ENTIDAD ESTATAL**.

Igualmente se disminuirá de la indemnización a que haya lugar, el valor de los bienes o servicios que la **ENTIDAD ESTATAL** haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente **PÓLIZA**.

9. CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DEL SINIESTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de **LA ASEGURADORA**. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

- 9.1 Para el caso previsto en el numeral 7.1., dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL** para reclamar el pago, acompañada de una copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.2 Para el caso del numeral 7.2, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de la copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.3 Para el caso presentado en los numeral 7.3, dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado con el cual se constituya el siniestro, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** sobre la no existencia de saldos a favor del contratista, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio, **LA ASEGURADORA** podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada; para este último evento se requiere la aceptación de la **ENTIDAD ESTATAL**.



10. CLÁUSULA DÉCIMA. - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **LA ASEGURADORA** se subroga, hasta concurrencia del valor pagado por ésta, en todos los derechos que la **ENTIDAD ESTATAL** tenga contra el **CONTRATISTA**.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento del contratista **LA ASEGURADORA** resolviera continuar, como cessionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y **LA ENTIDAD ESTATAL** estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de **LA ASEGURADORA**.

En virtud de esta cesión **LA ASEGURADORA** está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni la misma será revocable en forma unilateral por parte de **LA ASEGURADORA** o del **CONTRATISTA**.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La **ENTIDAD ESTATAL** deberá notificar a **LA ASEGURADORA** y al **CONTRATISTA** los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro o a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, a efectos de garantizar su derecho de defensa.

LA ASEGURADORA tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE LA PÓLIZA POR EL CONTRATISTA

No se podrá hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento de **LA ASEGURADORA**. En caso de incumplimiento de esta disposición, **LA ASEGURADORA** solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad da la fecha de cesión o transferencia.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROCESOS CONCURSALES

La **ENTIDAD ESTATAL** se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006 y las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, en el que llegare a ser admitido el **CONTRATISTA**, en la forma en que debería



hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a **LA ASEGURADORA** de tal conducta.

El incumplimiento de esta obligación acarreará para la **ENTIDAD ESTATAL** las consecuencias consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando en el marco de un proceso arbitral convocado con el objetivo de dirimir las controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado, se realice el llamamiento en garantía de **LA ASEGURADORA**, su intervención se regirá por lo señalado en el artículo 37 de la ley 1563 de 2012.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato, siempre que el contratista garantizado obrare de buena fe e informe a **LA ASEGURADORA** los seguros coexistentes al dar aviso del siniestro.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFLICTO DE INTERESES

LA ASEGURADORA y la **ENTIDAD ESTATAL** ejercerán recíprocamente el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.

Página en blanco

Memorando Interno



Bogotá D.C.,
230.



Auditoría General de la República
Al contestar cite el radicado No: 2303-202501326
Fecha: 11 de diciembre de 2025 11:50:21 a. m.
Origen: Secretaría General
Destino: Oficina de Planeación

Para: **LUIS ALEJANDRO BARRERA BERNAL**
Profesional Especializado Grado 04

De: **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**
Secretario General

Asunto: Designación de Supervisión

Respetado Doctor Barrera Bernal,

Me permito comunicarle que ha sido designado como supervisor de la Orden de Compra que se relaciona a continuación.

ORDEN DE COMPRA	CONTRATISTA	NIT
OC-157592	PENSEMOS S. A	804.002.893

Para efectos del ejercicio de la supervisión, deberá tener en cuenta su obligación de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el Artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011; el Manual de Contratación de la Entidad (GJ. 110.P14.A 01); la Guía para el ejercicio de funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado expedida por Colombia Compra Eficiente GEFSICE-011 y los contratos objeto de supervisión.

En el evento en que se causen novedades administrativas o causas ajenas a su voluntad como: incapacidades, vacaciones, licencias, retiro de la Entidad u otro de similar naturaleza le impidan continuar ejerciendo la supervisión asignada, es su deber informar de inmediato y por escrito al director de área correspondiente y al Secretario General, indicando la causa que lo motiva y allegando los soportes correspondientes.

En todo caso, la supervisión que se encuentra a su cargo deberá ser ejercida por usted hasta tanto le sea remitida copia de la designación realizada al nuevo funcionario que la asumirá. Lo anterior, con el propósito de garantizar que el contrato correspondiente siempre sea objeto de vigilancia y

GJ. 110.P14.F15
Versión 1.0
14/06/2022

Memorando Interno

control por parte de la Auditoría General de la República y que no se afecte o paralice la ejecución de este por ausencia de supervisión.

Cordialmente,

PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
Secretario General

	NOMBRE - CARGO
<i>Proyectado o Transcrito por:</i>	Damaris Juliana Amórtegui Alayón – Profesional Universitario Grado 01 – Secretaría General.
<i>Revisado por:</i>	Damaris Juliana Amórtegui Alayón – Profesional Universitario Grado 01 – Secretaría General.
<i>Aprobado por:</i>	Pedro Alfonso Mestre Carreño– Secretario General
Los funcionarios y contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



Compromiso Presupuestal de Gasto –
Comprobante.

Usuario Solicitante: MHmiortiz MARIA ISABEL ORTIZ MENDIETA
Unidad ó Subunidad 34-01-01 AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Ejecutora Solicitante:
Fecha y Hora Sistema: 11/12/2025 12:00:00 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 25725 de fecha 2025-11-06. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	93825	Fecha Registro:	2025-12-11	Unidad / Subunidad Ejecutora:		34-01-01 AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo de Moneda:	COP-Pesos
Valor Inicial:	170.872.100,00	Valor Total Operaciones:		0,00	Valor Actual:	170.872.100,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	804002893	Razón Social:	PENSEMOS S.A	Medio de Pago:	Giro
---------------------	-----------	---------------	--------------	----------------	------

CUENTA BANCARIA

Número:		Banco:		Tipo:		Estado:	
---------	--	--------	--	-------	--	---------	--

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	77019424	Nombre:	PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO	Cargo:	SECRETARIO GENERAL
-----------------	----------	---------	------------------------------	--------	--------------------

CAJA MENOR

VIÁTICOS

DOCUMENTO SOPORTE

Identificación:		Fecha de Registro:		Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de Comisión:		Número:	157592	Tipo:	ORDEN DE COMPRA	Fecha:	2025-12-11
-----------------	--	--------------------	--	------------------	----	-----------------------------	--	---------	--------	-------	-----------------	--------	------------

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
000 AGR GESTION GENERAL	C-2599-1000-2-53105B-2599072-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN - FORTALECIMIENTO A LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA A NIVEL NACIONAL	Nación	10	CSF	170.872.100,00	0,00			
					Total:	170.872.100,00	0,00	170.872.100,00	170.872.100,00

Objeto:	43-31 ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE USO A PERPETUIDAD DE UN SOFTWARE ESPECIALIZADO INCLUIDA SU INSTALACIÓN ACTUALIZACIÓN MANTENIMIENTO SOPORTE TÉCNICO Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN
---------	--

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINERA DE PAGO
000 AGR GESTION GENERAL	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2025-12-11	170.872.100,00	170.872.100,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

